



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00796-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRUPO SOLUCION FUTURO SAS NIT. 900.771.767-2
DEMANDADO: YAN CARLOS MENESES PEREZ CC. 5.031.751

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su Despacho el presente proceso de ejecución, informándole que la parte demandada se notificó personalmente conforme las disposiciones del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y no propuso excepciones de mérito. Sírvase resolver.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,
OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Descendiendo al caso sub examine, se observa que la entidad GRUPO SOLUCION FUTURO en adelante SOLUCION FUTURO NIT. 900.771.767-2, representada legalmente por ADRIANA BOLIVAR MENDEZ CC. 22.733.635, quien actúa a través de apoderada judicial SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE CC. 32.877.270 y TP No. 302.849 del CS de la J., presentó demanda ejecutiva singular en contra de YAN CARLOS MENESES PEREZ CC. 5.031.751, para obtener el pago de la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$8.156.976.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1280 anexo a la demanda, más los intereses corrientes por valor de (\$1.859.865.00). Causados y dejados de cancelar, desde el 19 de junio de 2020, los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., a través de auto de mandamiento ejecutivo de fecha 24 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que fue posible la notificación personal de la parte demandada conformada por YAN CARLOS MENESES PEREZ CC. 5.031.751, a través de las direcciones de correo electrónico "yancarlosmenesesperez46@gmail.com", indicada en el libelo de la demanda, y el ejecutante allegó las constancias del envío de notificación en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, junto con la constancia de acuse recibido por el iniciador, el envío del mandamiento ejecutivo y los anexos de la demanda y la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva y no propuso hechos que configuraran excepciones de mérito, en el término legal, por lo que corresponde entonces dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, se ordenará seguir adelante la ejecución contra YAN CARLOS MENESES PEREZ CC. 5.031.751, se fijarán las agencias en derecho a efectos de posteriormente, se efectúela respectiva liquidación de costas y se imparta su aprobación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 inciso 3° del Código General del Proceso, ejecutoriado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, el proceso deberá ser remitido a la oficina de apoyo u oficina de ejecución de sentencia ejecutivas para la ejecución de la sentencia, siguiéndose el protocolo establecido en el ACUERDO PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

En merito a lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de GRUPO SOLUCION FUTURO en adelante SOLUCION FUTURO NIT. 900.771.767-2, representada legalmente por ADRIANA BOLIVAR MENDEZ CC. 22.733.635, y en contra de YAN CARLOS MENESES PEREZ CC. 5.031.751, tal y como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto fechado 24 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

TERCERO: Fíjese por concepto en agencias en derecho a favor de la parte demandante e inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo 5° del ACUERDO PSA16-10554 de agosto 5 de 2016, en ejercicio de la atribución conferidas por el artículo 366 del CGP, la suma de \$407.848.00.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00796-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRUPO SOLUCION FUTURO SAS NIT. 900.771.767-2
DEMANDADO: YAN CARLOS MENESES PEREZ CC. 5.031.751

QUINTO: Ejecutoriado este auto y encontrándose la liquidación de costas en firme, remítase a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: Oficiese a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero para que en adelante los depósitos judiciales los hagan en favor de la oficina de apoyo de los jueces civiles de ejecución de la ciudad de Barranquilla en la cuenta judicial número 080014303000, en virtud del artículo 3º, numeral 8º del Acuerdo No. PCSJA147-10678.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA –
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00796-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRUPO SOLUCION FUTURO SAS NIT. 900.771.767-2
DEMANDADO: YAN CARLOS MENESES PEREZ CC. 5.031.751

M.A.

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cadc137976d2e8b4c6c6a9355ac1853bf3fd4a03ddd14527903607883a0a8f4**

Documento generado en 08/06/2023 03:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>